

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: RR.IP.5302/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 5302/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de febrero de 2020	Sentido: SOBRESEE por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 0427000244519
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado información sobre catorce requerimientos relacionados con el Evento del Primer Informe del Alcalde.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia, proporcionó información relacionada a 11 puntos de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando que el ente no emite pronunciamiento alguno sobre tres de las formulaciones, asimismo, la respuesta otorgada a tres de los planteamientos no es lo que solicitó.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<u>Sobreseer por quedar sin materia.</u>	

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.5302/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0427000244519, mediante la cual requirió:

“Buenas tardes

Deseo saber, respecto del primer informe de nuestro alcalde Víctor Hugo Romo, lo siguiente

-¿a cuánto ascendió el costo total del evento?

-¿qué autoridades asistieron?

-¿cuál fue el total de personas asistentes?

-la lista de invitados asistentes (solicito se me haga llegar el documento)

-¿qué diputados asistieron?

-¿duración del evento?

- ¿cuánto costó cada kit de informe en físico que constaba entre otras cosas de una USB, un busto de resina, caja, etc.?
- ¿cuál es el nombre del proveedor que se encargó de todo el mobiliario del evento?
- nombre exacto en dónde se llevó a cabo el evento
- ¿cuál fue el medio, forma y costo por el que se difundió el mencionado evento?
- ¿qué áreas de la alcaldía estuvieron involucradas en el evento?
- ¿qué costo tuvieron las invitaciones que se les hizo llegar a los invitados?
- ¿se dieron alimentos, cuál fue el menú y el costo total? -después de la presentación y discurso del alcalde, ¿qué más hubo?"(Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Otro" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo Electrónico"

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de diciembre de 2019, previa ampliación, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/2019/OF/479 de misma fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, el oficio sin número de misma fecha, emitido por la Jefa de Oficina de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como el oficio número CCS/297/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, signado por el Coordinador de Comunicación Social; todos autoridades del sujeto obligado. El oficio signado emitido por la Jefa de Oficina de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó lo siguiente:

"Por parte de la Jefatura de oficina de la Alcaldía se tiene una cantidad asignada de \$279,014.60 (Doscientos setenta y nueve mil catorce pesos 60/100 M.N.), a la empresa "Casa Vega Eventos, S.A. de C.V.", mediante contrato AMH/DGA/048/2019, evento que se realizo en el restaurante el Lago; teniendo una duración de 2 hrs, al que asistieron aproximadamente 200 personas, de igual manera participaron todas las ¿reas de la Alcaldía, mismo que culmino al termino de la participación del Alcalde. Me permito anexar copia simple de la lista de invitados." (sic)

Acompañando su oficio de la lista de invitados, la cual consiste en dos columnas que contienen nombre y cargo de 200 personas.

De igual forma el oficio CCS/297/2019, informó lo siguiente:

**POR PARTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN AL EVENTO EN QUE SE PRESENTÓ EL PRIMER INFORME SOLO SE REALIZÓ EL INFORME FÍSICO (LIBRO) Y EL EMBALAJE POR UN COSTO TOTAL POR 100 PIEZAS DE \$40,000.00 CON IVA INCLUIDO.*

-¿Cuál es el nombre del proveedor que se encargó de todo el mobiliario del evento? - Nombre exacto en dónde se llevó a cabo el evento

- ¿Cuál fue el medio, forma y costo por el que se difundió el mencionado evento?

**POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL SE DIO DIFUSIÓN A TRAVÉS DE: VINILONAS, DÍPTICOS, BARDAS, PERIÓDICO E INFORME FÍSICO (LIBRO) POR UN MONTO TOTAL DE \$336,824.51 CON IVA INCLUIDO.*

-¿Qué áreas de la alcaldía estuvieron involucradas en el evento?

-¿qué costo tuvieron las invitaciones que se les hizo llegar a los invitados? -¿se dieron alimentos, cuál fue el menú y el costo total? -después de la presentación y discurso del alcalde, ¿qué más hubo?

En relación a estas preguntas, le informo que la Coordinación de Comunicación Social no es competente para dadas respuestas.”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de diciembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO POR EL ARTÍCULO 224 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PRESENTO QUEJA YA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ME DIO CONTESTACIÓN DE FORMA COMPLETA A LOS CUESTIONAMIENTOS SOLICITADOS, YA QUE CONTESTA PARCIALMENTE, ES DECIR: ESTO FUE LO QUE SE SOLICITO Deseo saber, respecto del primer informe de nuestro alcalde Víctor Hugo Romo, lo siguiente: -¿a cuánto ascendió el costo total del evento? -¿qué autoridades asistieron? -¿cuál fue el total de personas asistentes? -la lista de invitados asistentes (solicito se me haga llegar el documento) -¿qué diputados asistieron? -¿duración del evento? -¿cuánto costó cada kit de informe en físico que constaba entre otras cosas de una USB, un busto de resina, caja, etc.? -¿cuál es el nombre del proveedor que se encargó de todo el mobiliario del evento? - nombre exacto en dónde se llevó a cabo el evento - ¿cuál fue el medio, forma y costo por el que se difundió el mencionado evento? -¿qué áreas de la alcaldía estuvieron involucradas en el evento? -¿qué costo tuvieron las invitaciones que se les hizo llegar a los invitados? -¿se dieron alimentos, cuál fue el menú y el costo total? -después de la presentación y discurso del alcalde, ¿qué más hubo? Y LO QUE FALTÓ CONTESTAR ES: -¿qué autoridades asistieron? ME PROPORCIONA LA LISTA DE INVITADOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS, PERO BIEN PUEDE SER LA LISTA DE INVITADOS PRIMIGENIA O GENERAL, ES DECIR QUE SE INVITARON, MÁS NO QUE ASISTIERON. -la lista de invitados asistentes (solicito se me haga llegar el documento) DE IGUAL FORMA, FALTA ANEXAR LA LISTA DE INVITADOS ASISTENTES, ES DECIR QUE FIRMARON ALGÚN REGISTRO O QUE SE TENGA CERTEZA QUE ACUDIERON AL EVENTO --¿qué diputados asistieron? NO ME INFORMAN QUE DIPUTADOS ASISTIERON AL EVENTO -¿cuánto costó cada kit de informe en físico que constaba entre otras cosas de una USB, un busto de resina, caja, etc.?”

NO SE ME INFORMA RESPECTO ESTA PREGUNTA, SE OMITIÓ TOTALMENTE. LAS PREGUNTAS SON MUY CONCRETAS, POR LO QUE NO DEBERÍA OMITIRSE NINGÚN CUESTIONAMIENTO -¿qué costo tuvieron las invitaciones que se les hizo llegar a los invitados? -¿se dieron alimentos, cuál fue el menú y el costo total? FINALMENTE, DE ESTAS DOS ÚLTIMAS PREGUNTAS, NO SE REMITIÓ NI MENCIONÓ RESPUESTA, ES CASO DE SER NEGATIVO O AFIRMATIVO, COMO CIUDADANO ES MI DERECHO SABERLO POR LO QUE SOLICITO QUE SE ME DÉ CONTESTACIÓN A TODAS Y A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS PLASMADAS EN LA SOLICITUD Y AHORA EN LA PRESENTE QUEJA. (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de diciembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 30 de enero de 2020, este Instituto recibió, el oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/2020/OF/656 emitido por el Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones e hizo de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular, la cual consta de 4 oficios que proporcionan diversa información.

VI. Ampliación y Cierre de instrucción. El 07 de febrero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de

impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236, fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo

constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

•Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
..."

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de la misma al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó del sujeto obligado información sobre catorce requerimientos relacionados con el Evento del Primer Informe del Alcalde.
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia, proporcionó información relacionada a 11 puntos de la solicitud.
- El recurrente, se inconformó, señalando que el ente no emite pronunciamiento alguno sobre tres de las formulaciones, asimismo, la respuesta otorgada a tres de los planteamientos no es lo que solicitó.
- El sujeto obligado emite respuesta complementaria en la que se pronuncia sobre los seis puntos por los que se inconforma la persona recurrente.

Es imperativo indicar que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, vemos que en la respuesta complementaria el sujeto se pronuncia respecto a los agravios manifestados por el particular, por lo que para dilucidar si la solicitud queda totalmente satisfecha con la emisión de ambas respuestas, nos apoyaremos del siguiente esquema:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS	COMPLEMENTARIA
Costo total del evento	\$279,014.60	No hay agravio	
Autoridades que asistieron	Anexa lista de invitados	No indica si estos asistieron	No hubo mesa de registro, por lo que no se cuenta con listado de quienes asistieron.
Total de asistentes	Asistieron 200 personas	No hay agravio	
Lista de invitados asistentes	Anexa lista de invitados	No proporciona el registro firmado	No hubo mesa de registro, por lo que no se cuenta con listado de quienes asistieron.
Diputados asistentes	Anexa lista de invitados	No proporciona el registro firmado	No hubo mesa de registro, por lo que no se cuenta con listado de quienes asistieron.
Duración del evento	2 hrs	No hay agravio	
Costo del kit que se dio	No se pronunció	Omitieron	\$464.00
Nombre del proveedor del mobiliario	"Casa Vega Eventos, S.A."	No hay agravio	
Nombre exacto del lugar del evento	Restaurante del Lago	No hay agravio	
Medio, forma y costo de difusión del evento	Vinilonas, dípticos, bardas, periódicos e informe físico, \$336,824.51	No hay agravio	
Áreas de la alcaldía	Todas las áreas de la	No hay agravio	

<i>involucradas</i>	<i>alcaldía</i>		
<i>Costo de las invitaciones</i>	No se pronunció	<i>No respondió</i>	<i>No se generó costo, toda vez que salieron de los insumos de la alcaldía.</i>
<i>Alimentos, menú y costos</i>	No se pronunció	<i>No respondió</i>	<i>Sí hubo alimentos, coffe brak, \$5,000.00, dieron agua, refrescos y mini sándwiches.</i>
<i>Qué mas hubo</i>	<i>Culminó al termino de la participación del alcalde.</i>	No hay agravio	

De la respuesta antes descrita se observa que el sujeto obligado dio respuesta puntual a todos y cada uno de los requerimientos planteados ya que proporcionó la información que omitió indicar en la primigenia, asimismo, aclaró respecto a las asistencias, no se tomó registro.

Lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,**

situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsano la inconformidad del recurrente al dar respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha treinta de enero de 2020** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.

- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **treinta de enero de 2020**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**³.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

³ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO